

(viene de la página No 1)... entre Oncólogos del Occidente, COSMITET, La Previsora el Gobierno Municipal, Departamental y el SUTEQ.

BRIGADAS DE SALUD DEL MAGISTERIO

Cada ocho días se vienen realizando las brigadas en salud del magisterio, donde un grupo de maestros y miembros de la Junta Directiva, asisten a los puntos de atención en salud, explican los términos de referencia en salud y tramitan a través de formatos las quejas que tienen los maestros y sus beneficiarios del servicio médico; las brigadas tienen como objetivos: 1.- Hacer un acompañamiento en tiempo real en la dificultad en la atención de los maestros y sus beneficiarios; 2.-Generar una pedagogía en la reclamación y conocimiento de los términos de referencia en salud y 3.- Tramitar de forma escrita todas las quejas que genera la prestación del servicio médico.

FORMATO DE QUEJAS

En este link usted encontrara el formato de quejas sobre el servicio médico: <http://www.sutequindio.com/comision-detalles-id-8.htm>; lo diligencia, lo entrega en COSMITET con copia al SUTEQ, con el fin de hacerle seguimiento a la petición y la respuesta.

HECTOR ELIAS LEAL ARANGO

Sec. de Seguridad Social y Asuntos Laborales.

hectoreliasleal@hotmail.com

Marzo de 2012

CONTRATACION EN SALUD 2012-2016

Cumplida la etapa de presentación de propuestas en el proceso licitatorio de la entidad que prestara los servicios médicos a maestros, beneficiarios y pensionados del magisterio, la única entidad que ofertó fue:

ZONA	PROPONENTE	DPTOS	AFILIADOS
Región No 9	Unión Temporal Magisterio. Integrantes: Fundación Médicos Preventiva, Comfachoco y COSMITET.	Quindío, Caldas, Risaralda, Chocó y Antioquía.	183.876

Comfachoco hace parte en la actualidad de la Unión Temporal que con la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar presta los servicios médicos a la región No 4 que incluye los departamentos de Antioquía y Chocó; es lamentable que solo se haya presentado un proponente para la nueva región 9.

PACIENTES CON TRATAMIENTO ONCOLOGICO

En días pasados la Junta Directiva aprobó solicitarle a las dos Secretarías de Educación Municipal y Departamental, a la Fiduciaria La Previsora y la Defensoría del Pueblo, la intervención en aras de garantizar la atención integral de los pacientes de Cáncer, en razón a que conforme a los términos de referencia de contrato de salud, se indica que si el servicio está acreditado en la ciudad o la región no se puede prestar por fuera; el servicio integral lo puede prestar Oncólogos del Occidente, pese a ello los maestros y beneficiarios tienen que desplazarse a Cali u otras ciudades.

En razón a lo anterior y a múltiples quejas por fallas en la prestación de los servicios, ambas Secretarías de Educación citaron una reunión en la que estuvo presente el SUTEQ, Los Secretarios de Educación, la Fiduciaria La Previsora y COSMITET; las conclusiones de la reunión fueron: 1. Se solicitara la certificación de los servicios oncológicos que se prestan en Armenia; 2. La Previsora, se reunirá con cada paciente oncológico y se levantara un acta por cada usuario; 3. COSMITET publicara la red de servicios conforme a los términos de referencia; 4. COSMITET pondrá en funcionamiento el call center; 5. Se realizara un reunión (continua en la Página No 4).

ALGUNAS LICENCIAS LABORALES REMUNERADAS EN EL MAGISTERIO

La Corte Constitucional mediante sentencia C-930 de 2009, abordó algunas licencias que se les deben otorgar a los empleados, unas de creación legal y otras de orden jurisprudencial, las cuales deben ser remuneradas, veamos:

Licencia por luto: Creada mediante la ley 1280 de 2009, es aquella que se le concede al trabajador en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero permanente, de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hijo, abuelo, hermano y nieto); primero de afinidad (suegro, yerno, nuera, hijastro, padrastro), una licencia remunerada por cinco días hábiles; interpretaciones tergiversadas han querido negarla al sector público, ya el Procurador General de la Nación dijo que es aplicable a los empleados estatales.

Licencia para el ejercicio del sufragio: Hace obligatorio para el empleador conceder al empleado media jornada de descanso compensatorio remunerado, para el ejercicio del sufragio. Ha dicho la Corte que se *"trata de un mecanismo destinado estimular el ejercicio de esta función ciudadana, por fuera del cual el empleador puede conceder otros incentivos adicionales orientados a los mismos propósitos de construir una cultura dirigida hacia la profundización y la legitimización de la democracia"*; en este aspecto es importante traer

a colación la sentencia C-1005-07 de la Corte Constitucional, que en la ratio decidendi en ninguna medida eliminó el medio día de descanso por sufragar, al contrario lo extendió a los escrutadores y claveros.

Licencia para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación: Este es el caso de los jurados de votación, de los claveros y escrutadores, quienes tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación; en el caso de los últimos dos conforme a la sentencia C-1005-07.

Licencia en caso de grave calamidad doméstica: La Corte Constitucional define la calamidad doméstica como *"todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual puede verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano- hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos. Todas estas situaciones, u otras similares pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación de emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de continuar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo"*; la Corte dice que la duración de la calamidad doméstica debe ser convenida entre el empleador y el empleado en cada evento de acuerdo a lo acaecido.

Permiso para asistir al entierro de un compañero de trabajo: Fincada como dice la Corte Constitucional en los principios de solidaridad y de dignidad humana, pues *"esta última impide al empleador desconocer las necesidades no sólo materiales sino también morales implícitas en la noción de vida digna"*. La dignidad, ha dicho la Corte, *"equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal, por lo cual un trato verdaderamente digno lleva implícito el necesario otorgamiento de un mínimo de respeto ante el dolor ajeno, el deceso de un compañero configura una circunstancia que normalmente incide en los sentimientos y afectos del trabajador pues es con quien se comparte la experiencia laboral"*. En razón a esto el empleador está obligado a permitir a sus empleados asistir al funeral de sus compañeros de trabajo.

